

meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en dicha Ley, sin que se impulse el trámite siguiente, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, salvo en el caso de la resolución, en que podrá transcurrir un año desde que se notificó la propuesta”.

Del examen del expediente se desprende que iniciado el procedimiento sancionador mediante acuerdo de fecha 14 de octubre de 1998, notificado el 21 de octubre de 1998, y siendo la Propuesta de Resolución de 4 de mayo de 1999, notificada según copia de acuse de recibo que obra en el expediente el 13 de mayo de 1999, se comprueba que el plazo de seis meses establecido en la normativa referida ha transcurrido sobradamente. Procede, en consecuencia, estimar el recurso interpuesto, anulando la resolución recurrida, por caducidad del procedimiento sancionador instruido.

Por consiguiente, apreciada la caducidad, no procede entrar a valorar el fondo de las alegaciones presentadas ya que en la fecha en que se notificó la Propuesta de Resolución había transcurrido el plazo de seis meses conforme al artículo 18.3 del R.D. 1945/83 de 22 de junio.

Vistos, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; el Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Ana María Cecilia Gómez, actuando como titular del restaurante “Los Pinos” contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Málaga, de fecha 5 de octubre de 1999, recaída en el expediente sancionador PC-538/99, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 3 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 1 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 1 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Juan M. Rivas Fernández, en representación de Rilomatic, SL, contra la Resolución del Delegado del Gobierno de Granada recaída en el expte. núm. GR-521/99-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, Rilomatic, S.L., de la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a quince de enero de dos mil dos.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada se dictó Resolución en el expediente arriba referenciado.

Segundo. Notificada la misma el día 13 de octubre de 2000, se interpuso por el interesado recurso de alzada el día 14 de noviembre.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El Consejero de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 18 de junio de 2001, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El artículo 115.1 de la LRJAP-PAC da como plazo para la interposición de recurso de alzada contra las resoluciones administrativas el de un mes, a partir, según su artículo 48.2, del día siguiente al de su notificación. A la vista de la fecha de la notificación de la Resolución (13 de octubre) y de la de interposición del recurso de alzada (14 de noviembre), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la Resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo no admitir el recurso de alzada interpuesto fuera de plazo, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de

13 de julio). El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.2001), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 1 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2002, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se determinan las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia en concepto de Nivelación de Servicios Municipales en el ejercicio 2002.

La Orden de 2 de enero de 2002, de la Consejería de Gobernación (en adelante Orden) establece en su artículo segundo los criterios para la distribución de los créditos consignados en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2002 con destino al programa de Nivelación de Servicios Municipales.

En base a dichos criterios, la citada Orden distribuye los créditos del programa entre las provincias andaluzas, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio de la provincia, así como para la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 4 de la Orden,

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de 3.366.027,89 euros, correspondientes a la provincia de Jaén, atribuyendo a cada municipio, por aplicación de los criterios establecidos en el

artículo 2 de la Orden, las cantidades que se indican en el Anexo.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación 0.1.11.00.01.23.463.06.81 A 9, el gasto correspondiente a las citadas transferencias, que se harán efectivas en dos pagos para cada Ayuntamiento por importe del 50% cada uno de ellos, conforme al art. 5 de la precitada Orden.

Tercero. Conforme al artículo 6 de la Orden, los documentos de pago correspondientes se efectuarán en firme. No obstante, y a efectos de constancia de la recepción de los fondos en el plazo de tres meses, contados a partir del abono del segundo pago correspondiente a la transferencia por nivelación del presente ejercicio, los municipios beneficiarios remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Contra la presente Resolución, que agosta la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 20 de marzo de 2002.- El Delegado, Francisco Reyes Martínez.

JAÉN		NIVELACION SERVICIOS MUNICIPALES 2002							PROVINCIA DE JAEN			
CP	CM	Nombre	DC	Pob.	CRITERIOS DE VALORACIÓN				TOTAL	PAGO 1	RESIDUO	PAGO 2
					APDO A	APDO C	APDO C					
23	001	Albanchez de Mágina		1.502	21.464,72	2.471,39	0,00	23.936,11	11968,00	0,11	11968,11	
23	002	Alcalá la Real	14	21.521	21.464,72	35.410,65	17.101,97	73.977,34	36988,00	1,34	36989,34	
23	003	Alcaudete	3	11.404	21.464,72	18.764,14	3.664,71	43.893,57	21946,00	1,57	21947,57	
23	004	Aldeaquemada		627	21.464,72	1.031,67	0,00	22.496,39	11248,00	0,39	11248,39	
23	005	Andújar	6	38.254	21.464,72	62.943,13	7.329,42	91.737,27	45868,00	1,27	45869,27	
23	006	Arjona		5.695	21.464,72	9.370,55	0,00	30.835,27	15417,00	1,27	15418,27	
23	007	Arjonilla		3.941	21.464,72	6.484,52	0,00	27.949,24	13974,00	1,24	13975,24	
23	008	Arquillos	1	1.936	21.464,72	3.185,49	1.221,57	25.871,78	12935,00	1,78	12936,78	
23	009	Baeza	4	15.841	21.464,72	26.064,78	4.886,28	52.415,78	26207,00	1,78	26208,78	
23	010	Bailén		17.481	21.464,72	28.763,24	0,00	50.227,96	25113,00	1,96	25114,96	
23	011	Baños de la E	1	2.783	21.464,72	4.579,15	1.221,57	27.265,44	13632,00	1,44	13633,44	
23	012	Beas de Segl.	4	5.765	21.464,72	9.485,73	4.886,28	35.836,73	17918,00	0,73	17918,73	
23	014	Begíjar	1	3.171	21.464,72	5.217,56	1.221,57	27.903,85	13951,00	1,85	13952,85	
23	015	Bélmez de la Moraleda		2.055	21.464,72	3.381,30	0,00	24.846,02	12423,00	0,02	12423,02	
23	016	Benatae	1	581	21.464,72	955,98	1.221,57	23.642,27	11821,00	0,27	11821,27	
23	017	Cabra del Santo Cristo		2.275	21.464,72	3.743,29	0,00	25.208,01	12604,00	0,01	12604,01	
23	018	Cambil	2	3.183	21.464,72	5.237,31	2.443,14	29.145,17	14572,00	1,17	14573,17	
23	019	Campillo de Arenas		2.221	21.464,72	3.654,43	0,00	25.119,15	12559,00	1,15	12560,15	
23	020	Canena		2.139	21.464,72	3.519,51	0,00	24.984,23	12492,00	0,23	12492,23	
23	021	Carboneros	1	681	21.464,72	1.120,52	1.221,57	23.806,81	11903,00	0,81	11903,81	
23	024	Carolina (La)	1	15.121	21.464,72	24.880,09	1.221,57	47.566,38	23783,00	0,38	23783,38	
23	025	Castellar		3.696	21.464,72	6.081,40	0,00	27.546,12	13773,00	0,12	13773,12	
23	026	Castillo de Lo	4	5.277	21.464,72	8.682,78	4.886,28	35.033,77	17516,00	1,77	17517,77	
23	027	Cazalilla		840	21.464,72	1.382,14	0,00	22.846,86	11423,00	0,86	11423,86	
23	028	Cazorla	8	8.643	21.464,72	14.221,19	9.772,55	45.458,47	22729,00	0,47	22729,47	
23	029	Chiclana de S	4	1.390	21.464,72	2.287,11	4.886,28	28.638,10	14319,00	0,10	14319,10	
23	030	Chilluévar		1.781	21.464,72	2.930,46	0,00	24.395,18	12197,00	1,18	12198,18	
23	031	Escañuela		951	21.464,72	1.564,78	0,00	23.029,50	11514,00	1,50	11515,50	
23	032	Espelúy	3	791	21.464,72	1.301,51	3.664,71	26.430,94	13215,00	0,94	13215,94	
23	033	Frailes	2	1.894	21.464,72	3.116,39	2.443,14	27.024,25	13512,00	0,25	13512,25	
23	034	Fuensanta de	2	3.372	21.464,72	5.548,29	2.443,14	29.456,15	14728,00	0,15	14728,15	
23	035	Fuerte del Rey		1.156	21.464,72	1.902,08	0,00	23.366,80	11683,00	0,80	11683,80	
23	037	Génave		708	21.464,72	1.164,94	0,00	22.629,66	11314,00	1,66	11315,66	
23	038	Guardía de Jaén (La)		2.106	21.464,72	3.465,21	0,00	24.929,93	12464,00	1,93	12465,93	